



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 05 DE DICIEMBRE DEL 2016.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE SEGUIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CGR).  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI- 325-2021  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de marzo del año dos mil veintiuno. Las diez de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

La Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría General de la República (CGR), practicó auditoría de seguimiento a las recomendaciones de control interno contenidas en los informes: IN-013-001-15; IN-013-002-15; IN-013-003-15; IN-013-004-15, y IN-013-006-15, aprobado por el Consejo Superior en los meses de junio, noviembre y diciembre del año dos mil quince y enero del año dos mil dieciséis, y para tal efecto, el Auditor Interno de dicha entidad emitió el informe de auditoría de seguimiento de fecha cinco de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia: **IN-013-006-16**. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó y ejecutó conforme las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría en fecha doce de octubre del año dos mil dieciséis, se dio la tutela y garantía efectiva de las diligencias mínimas del debido proceso conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente de control y fiscalización para todos los servidores públicos vinculados con las operaciones y transacciones dentro del alcance de la referida auditoría, en particular a los señores: **RODOLFO DANILO ESCOBAR WONG**, director general administrativo financiero; **ZINIA EDITH OROZCO VALLE**, asistente de la Dirección General Administrativa Financiera; **FRANCISCO XAVIER CALDERA**, responsable de la División Financiera; **JOSÉ RAÚL SUÁREZ**, responsable de la División Administrativa; **RAFAEL SALVADOR ZAMBRANA**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **NUBIA CAROLINA LIRA MORENO**, responsable de la Oficina de Almacén y Suministros, y **ARMANDO JOSÉ OSEDA LÓPEZ**, responsable de la Oficina de Servicios Generales, quienes en la fecha de ejecución de la precitada auditoría ostentaban los cargos citados. En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada, relacionados con las operaciones y transacciones examinadas. Conforme el artículo 58 de la referida ley orgánica, en fecha dos de diciembre



del año dos mil dieciséis, se dio a conocer los resultados de auditoría y se obtuvieron sus comentarios los que se plasmaron en acta.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Determinar el grado de implementación de las recomendaciones de control interno contenidas en los informes en referencia, y **B)** Asegurarnos que las medidas implementadas efectivamente minimicen los riesgos de las operaciones involucradas en la condición y causa que motivó la recomendación. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que, de un total de cuarenta y tres (43) recomendaciones contenidas en los informes de auditorías contenidas en los informes: IN-013-001-15; IN-013-002-15; IN-013-003-15; IN-013-004-15, y IN-013-006-15, aprobado por el Consejo Superior en los meses de junio, noviembre y diciembre del año dos mil quince y enero del año dos mil dieciséis, han implementado diecisiete (17) recomendaciones de auditoría para un grado de cumplimiento del cuarenta por ciento (40%), quedando pendiente de implementarse veintiséis (26) recomendaciones para un porcentaje de incumplimiento del sesenta por ciento (60%).

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de seguimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y



procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados revelen que a la fecha del informe de auditoría se ha implementado únicamente el cuarenta por ciento (40%), de las recomendación de auditoría. Este Consejo Superior considera que como ente rector del sistema de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado es garante en materia de control interno, dado este promueve la eficiencia de las operaciones que permiten a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz, transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno deban cumplirse sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, de tal manera que se ordena al responsable de la Dirección Administrativa Financiera de esta entidad fiscalizadora, que en un plazo no mayor de treinta (30) días, informe a este Consejo Superior si a la fecha estas recomendaciones ya fueron implementadas, y en el caso de no cumplirse deberá explicar detalladamente las razones técnicas y jurídicas que impidió su cumplimiento.

#### **POR LO EXPUESTO:**

En razón de lo anterior y conforme los artículos 9 numerales 1) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Seguimiento de fecha cinco de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia: **IN-013-006-16**, emitido por el auditor interno de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión a las recomendaciones de control interno contenidas en los informes: IN-013-001-15; IN-013-002-15; IN-013-003-15; IN-013-004-15, y IN-013-006-15, por el período del primero enero del año dos mil trece al treinta de abril del año dos mil quince.

**SEGUNDO:** Conforme los resultados de la auditoría, no se establece ningún tipo de responsabilidad a los señores **RODOLFO DANILO ESCOBAR WONG**, director general administrativo financiero; **ZINIA EDITH OROZCO VALLE**, asistente de la Dirección General Administrativa Financiera; **FRANCISCO XAVIER CALDERA**, responsable de la División Financiera; **JOSÉ RAÚL SUÁREZ**, responsable de la División Administrativa; **RAFAEL SALVADOR ZAMBRANA**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **NUBIA CAROLINA LIRA MORENO**, responsable de la Oficina de Almacén y Suministros, y **ARMANDO JOSÉ OSEDA LÓPEZ**, responsable de la Oficina de Servicios Generales.



**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de seguimiento y la certificación de lo resuelto al Director General Administrativo Financiero de la Contraloría General de la República para que implemente las recomendaciones de seguimiento de auditorías previas, que en un plazo no mayor de treinta (30) días, a partir de la respectiva notificación, debiendo de informar sobre ello al Consejo Superior de este Ente Fiscalizador si a la fecha estas recomendaciones ya fueron implementadas, y en el caso de no cumplirse deberá explicar detalladamente las razones técnicas y jurídicas que impidió su cumplimiento.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veinticuatro (1224) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de marzo del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/LARJ  
M/López